



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación".

Primera Lectura: **12 de Marzo de 2013.**

Segunda Lectura: **19 de Marzo de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

P R E S E N T E.-

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento Artículos 59 fracción I y 60 fracción de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso, someto al Honorable pleno del Congreso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Servidores Públicos son figuras de autoridad y de labor en la administración pública, son los encargados de darle acción a las leyes emanadas por el Congreso del Estado, de velar por una vida y más digna para las y los coahuilenses, los encargados de darle sinergia a las labores del Estado en la Sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Su educación, conducta, competencia, estudio, capacidad y habilidad serán las que definan el rumbo que llevara la administración pública en el Estado, a la ciudadanía en cada una de sus decisiones.

Por tanto es necesario que todos los funcionarios públicos al servicio del Estado se sometan gradualmente a una evaluación de desempeño el cual servirá para comparar datos y acciones entre administraciones y determinara cuales servidores deben de ser ratificados, por el Pleno del Congreso del Estado, o si existe un mejor perfil para el encargo estatal.

Compañeras y Compañeros Diputados, la imagen que la ciudadanía tiene de su gobierno y de sus actores es parte fundamental de la administración pública, pues nos otorga legitimidad y respaldo de los grupos sociales, los cuales nos eligieron como sus representantes y les debemos buenos resultados. Recordemos que uno de los objetivos más importantes del Gobernador del Estado, es el de hacer de Coahuila un Estado a la vanguardia en transparencia y rendición de cuentas, con lo que la evaluación de los servidores públicos en Coahuila será un gran paso en la relación entre los ciudadanos y su gobierno, muy necesaria en estos días.

Con la Iniciativa de ley Para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendremos la obligación de analizar a los mejores perfiles que tengan que ser ratificados por el Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El reconocer que un servidor público tiene la posibilidad de que siga ocupando su función, es una de las bondades de esta nueva norma; pero ello con el debido sustento de que quien aspira a ser ratificado se haya desempeñado de manera pulcra y honesta, así como haber ejercido el cargo más allá del simple cumplimiento ordinario de su tarea en grado de excelencia; esto es, que debe contar con actualización profesional, capacitación permanente, excelencia, honestidad, imparcialidad, integralidad, objetividad, diligencia y lealtad.

Leyes similares se han promulgado en diversos Estados de la República, debo remarcar que en ellos se han visto mejorías en cuanto a las funciones en todas las ramas de la administración pública del Estado, así como la aceptación y confianza que le tienen los ciudadanos a su gobierno. Debemos pues comprometernos nosotros y comprometer a los servidores públicos con la sociedad coahuilense, recordando siempre que en una Democracia el interés más grande es el pueblo y sus necesidades.

El principio de división de poderes referido a las entidades federativas está previsto en el Artículo 116 de nuestra Carta Magna.

Reconocido por la doctrina, jurisprudencia y por la propia norma jurídica, la división de las funciones en general y no nada más la que atañe a los tres principales entes públicos – ejecutivo, legislativo y judicial; tiene como base la coordinación, equilibrio y control entre estos tres poderes, de tal modo que ninguno se coloque por encima de los otros dos.

Es en tanto que el propósito de ésta iniciativa que se pone a consideración de Ustedes, Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados; es el de formular un marco jurídico funcional que de manera clara y precisa establezca las bases para los procedimientos de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



evaluación a que se someterán todos los servidores públicos que conforme a la constitución les asista la expectativa de derecho de poder ser ratificados en el cargo y cuya atribución recaiga en el Poder Legislativo Local.

Bajo éstas condiciones es que en términos generales, ésta iniciativa se ocupa por un lado de establecer las reglas generales aplicables a todos los procesos de evaluación sin distinción del evaluado; pero también por otra parte, regula de manera concreta el tema de los magistrados; en atención a que sobre ellos existe regulación constitucional al respecto que debe necesariamente desarrollarse en la propuesta de un instrumento normativo que se presenta el día de hoy a su consideración.

Es por ende que el presente documento tiene como propósito el contribuir a que todos los servidores públicos sea sujetos a una evaluación para determinar la manera en la que están cumpliendo con su trabajo ante la ciudadanía en representación del Estado y que todos y cada uno de ellos conozcan de antemano las reglas que regirán dichos procesos que determinaran de manera imparcial y objetiva su ratificación o no en el cargo en el que se desempeñan actualmente.

Por lo anterior expuesto; sometemos a la consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



**LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y tiene por objeto determinar las bases para evaluar el desempeño de los servidores públicos que por disposición de la ley les asista la expectativa de derecho para ser ratificados en el cargo y cuya atribución corresponda al Congreso.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de ésta Ley; se entenderá por:

- a. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. **Ente Público:** El poder, organismo o cualquier institución pública a cuya integración pertenezca el servidor público.
- c. **Evaluación:** Procedimiento por medio del cual se analiza y valora el desempeño del servidor público para efecto de determinar sobre la ratificación o no en el cargo.
- d. **Evaluado:** Aquel servidor público que expresamente manifieste la pretensión de ser ratificado en el cargo.
- e. **Expediente de Evaluación:** Aquel registro en el que se consignen de manera documental las diferentes actividades que desarrollo durante el periodo de su gestión por cada uno de los servidores públicos; así como los datos o información que se considere necesaria para el proceso de evaluación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- f. **Congreso:** Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- g. **Ratificación:** Aquella resolución que emite el Congreso; en el sentido de que el servidor público deba continuar ejerciendo el cargo por el periodo que establezca la respectiva ley.
- h. **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia:** La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conforme a la Ley Orgánica del Congreso, responsable de instrumentar el proceso de evaluación del desempeño y elaboración del dictamen con el proyecto de resolución correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El Congreso, en todo proceso de evaluación de desempeño, atenderá; de manera enunciativa los siguientes principios rectores:

- a) **Capacitación Permanente:** Constante actualización profesional en el área que rija las funciones del servidor público que tenga derecho a su ratificación, de tal manera que se garantice la prestación de un servicio de calidad.
- b) **Excelencia:** Desempeño del servidor público con una calidad superior que sobresale en cuanto a sus méritos y que va más allá de lo normalmente exigido para el ejercicio de su cargo, que tiene como consecuencia un servicio con relevante capacidad y aplicación.
- c) **Honestidad Invulnerable:** Expresada como el actual probo, recto y honrado.
- d) **Imparcialidad:** Entendida como la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes.
- e) **Independencia:** La obligación de emitir sus resoluciones conforme a convicciones sustentadas en la ley y en los principios de justicia y ajenos a toda presión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- f) **Integridad:** Consiste en que para determinar sobre la ratificación o no de algún servidor público, deberán de analizarse todos los años que comprende el cargo que ostenta, salvo los casos en que por alguna causa se le haya nombrado para concluir un periodo iniciado; en cuyo caso deberá evaluarse únicamente el tiempo desempeñado.
- g) **Objetividad:** Actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales para concluir sobre hechos y conductas.
- h) **Diligencia:** El deber que tiene el servidor público de conducirse en todos sus actos con eficiencia y eficacia.
- i) **Lealtad:** Entrega a la institución o ente público al que pertenezca, preservando y protegiendo los intereses públicos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la denominada evaluación del desempeño, la interpretación de la presente ley corresponde al Congreso Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión dictaminadora competente y a la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5.- De manera supletoria se aplicará la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la primera designación del servidor público de que se trate, el Congreso, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, abrirá el expediente de evaluación del desempeño; donde estarán integradas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



todas las documentales que acrediten los datos curriculares que motivaron el nombramiento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del artículo anterior, es obligación del ente público de que se trate; facilitar y remitir anualmente al Congreso la información que en términos de ésta ley le sea requerida para el seguimiento de la debida integración del expediente de evaluación.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de la conclusión del primer periodo en el cargo del servidor público; la información deberá solicitarse al ente público dentro de los cuatro meses previos.

ARTÍCULO 9.- La información a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá de ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

CAPÍTULO III

DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 10.- El Congreso, por medio de sus Mesa Directiva, solicitará al Gobernador Constitucional del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión dentro de los 30 días previos a la conclusión del cargo de magistrado de que se trate, a efecto de obtener la información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicha opinión deberá de remitirse al Congreso del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador Constitucional del Estado, podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.

ARTÍCULO 12.- Las opiniones deberán de estar debidamente fundadas y motivadas respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, durante el proceso de evaluación; deberán de atender a los principios de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Congreso, por medio de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo de servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado. En caso de que dentro del plazo anterior, el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

ARTÍCULO 15.- La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación deberá de ser dictaminada por la Comisión de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y así someter a consideración del Pleno del Congreso la resolución respectiva; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 16.- De actualizarse el supuesto del artículo anterior, el Congreso del Estado deberá de realizar los trámites legales correspondientes para designar a quien deba de cubrir la vacante que se genere en su momento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo; el Congreso, previa evaluación del desempeño tendrá que pronunciarse al respecto a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo, salvo cuando se trate de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cuyo caso se deberá de resolver a más tardar treinta días antes que de que termine el periodo respectivo.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia emita el acuerdo de trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la votación que del dictamen con proyecto de decreto realice el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 18.- El acuerdo de trámite deberá de publicarse tanto en la Gaceta Parlamentaria del Congreso como en el Periódico Oficial del Estado que deberá de contener lo siguiente:

- a) Fecha para la celebración de la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) La potestad para solicitar opinión a las asociaciones de profesionales e instituciones de nivel superior en el estado; respecto al desempeño del evaluado.
- c) Atribución de pedir información a cualquier institución pública; respecto de si el evaluado tiene en su contra alguna denuncia, demanda, queja o irregularidad.
- d) La potestad de establecer los indicadores que permitan generar mayores elementos de convicción para evaluar objetivamente el desempeño público del evaluado.

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia tendrá facultad para desahogar todas las diligencias necesarias que permitan realizar una evaluación objetiva y completa.

ARTÍCULO 20.- La resolución del Congreso del Estado deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y ésta deberá de notificarse personalmente al evaluado y al ente público al que pertenezca, por conducto de su titular.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, el Congreso del Estado, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, requerirá a los entes públicos correspondientes, la información necesaria para abrir e integrar el expediente de evaluación de los servidores públicos que se coloquen en los supuestos normativos del presente ordenamiento.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO.- La información a la que se refiere el artículo anterior, deberá de ser entregada en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación.

SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, A 12 DE MARZO DE 2013

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN"